

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 1410/2024, de 23 de abril, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

Con fecha 16 de febrero de 2024 se informó por esta Dirección General el proyecto de *Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid*.

De acuerdo a dicho informe, “*el proyecto de Orden que se informa tiene como objeto la concesión de subvenciones para dos líneas de actuación. Por un lado, la realización de proyectos formativos y de sensibilización juvenil dirigidos a la animación sociocultural y el tiempo libre, así como la participación de los jóvenes en el municipio. Y una segunda línea que tiene como fin las actividades de tiempo libre y el ocio juvenil. Son beneficiarios de las ayudas las entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines y actividades estén la promoción, formación y/o integración de la juventud, que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid*”.

De igual modo, también de acuerdo a dicho informe, “*En relación a la aplicación de la normativa comunitaria de ayudas públicas, se pueden diferenciar dos supuestos: a) que la actividad subvencionada sea prestada por las propias entidades beneficiarias o b) que las entidades beneficiarias subcontraten dicha actividad*.”

a) En el primero de los casos, es aplicable la normativa de minimis tal como se recoge en el artículo 2.2 del texto de la Orden. (...)

b) El segundo de los casos previstos en la Orden consiste en la subcontratación de las actividades subvencionables por parte de las entidades beneficiarias que no las van a prestar de forma interna. En este caso, siempre que se haga de acuerdo con los principios de contratación pública, puede considerarse que no es de aplicación la normativa de ayudas públicas. Así, tal como señala la Comunicación sobre el Concepto de ayuda, “cuando venta y adquisición bienes y servicios [u otras transacciones comparables] se realiza siguiendo un procedimiento de licitación competitivo, transparente, no discriminatorio e incondicional, que se ajuste a los principios del TFUE sobre contratación pública, se puede suponer que dichas transacciones se ajustan a las condiciones de mercado”. En concreto se exige que la contratación se haga por escrito, con carácter no discriminatorio y a precio de mercado. Con estos requisitos, puede considerarse que la realización de estas actividades queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que en este supuesto no es aplicable la normativa de ayudas”.

El proyecto de Orden que ahora se informa, modifica la anterior en la redacción de algunos de sus artículos para, entre otros aspectos, corregir deficiencias advertidas en las bases reguladoras



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Cooperación
con el Estado y la Unión Europea
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

y delimitar o precisar conceptos, sin que esas modificaciones sean sustanciales ni afecten a la consideración de las ayudas como ayudas de estado, por lo que se mantiene el criterio seguido en el informe de fecha 16 de febrero de 2024 y lo considerado en él. Por lo tanto, tanto en el caso de que las ayudas se acojan a la norma de minimis, como en el supuesto de que se subcontraten las actividades subvencionables, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el informe, no es necesario comunicar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma

**LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA**

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez